



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP/ENACOM N° 7011/16 ACTA 22

---

VISTO el Expediente N° 7.011/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO guardan relación con el servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que cuenta con autorización para emitir en la frecuencia 91.1 MHz., desde el domicilio sito en Camacú N° 238, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de que se encuentra Inscripto en el Registro Decreto N° 1.357/89 bajo el N° 163, Constancia de solicitud de Reinscripción según Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1.539.

Que el permisionario dio cumplimiento al relevamiento obligatorio de emisoras dispuesto por Resolución N° 2-AFSCA/09, mediante Actuación N° 8.615-AFSCA/10.

Que por Actuación N° 8.485-ENACOM/16, se solicitó autorización para el traslado de la planta transmisora del servicio de que se trata al domicilio sito en la Avenida Escalada N° 4.501, Parque de la Ciudad, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, acompañando a tal fin el informe de factibilidad técnica correspondiente.

Que por su parte se requirió la modificación de la frecuencia de emisión del servicio de que se trata, por la frecuencia 101.9 MHz., a través de la ACTENACOM N° 18.453-17.

Que en ambos casos se ha acompañado estudio de factibilidad técnica de donde surge que las modificaciones requeridas no implicarán interferencias perjudiciales a servicios autorizados, licenciatarios, permisionarios y/o reconocidos.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y el artículo 12 inciso 18) de la Ley N° 26.522, y lo acordado en su Acta N° 22 de fecha 20 de julio de 2017.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE provisoriamente el traslado de la planta transmisora y modificación de frecuencia del permiso precario y provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89 bajo el N° 163, constancia de solicitud de reinscripción Resolución N° 341-COMFER/93 N° 1.539, a la frecuencia 101.9 MHz., al domicilio sito en la Avenida Escalada N° 4.501, Parque de la Ciudad, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que constituye condición esencial para el traslado de la planta transmisora y la modificación de domicilio del servicio de que se trata, que los mismos se realicen bajo los máximos recaudos técnicos, especialmente en lo atinente a los ajustes de los parámetros de emisión, ancho de banda, potencia radiada, filtrado de armónicas y direccionalidad del sistema irradiante, a fin de de evitar cualquier tipo de interferencias a otros servicios que hubieran sido asignados mediante el acto administrativo correspondiente según la Norma Técnica del Servicio de FM, como así tampoco deberán producirse interferencias objetables dentro de las áreas de interés para brindar el servicio de estaciones que cuenten con permiso precario y provisorio (Decreto N° 1.357/89 y Resolución N° 341-COMFER/93) que se encuentren operativas, conforme la normativa aplicable. El permisionario deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 3.690-CNC/04, relativa a las Radiaciones No Ionizantes. La presente autorización no implica una autorización o licencia con los derechos inherentes a las estaciones reguladas conforme la normativa vigente y, que en el caso de comprobarse alguna interferencia la autoridad competente podrá requerir el cese de las emisiones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.